



ACUERDO No. IEM-JEE-15/2023

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Vigilancia de los Códigos de Ética y Conducta.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTE:

ÚNICO. Presentación de Lineamientos. Mediante Sesión Ordinaria de la Junta Estatal, celebrada el 31 de agosto del presente año, se tuvieron por presentados los Lineamientos por el Presidente del Consejo General del Instituto, mismos que fueron allegados por el Órgano Interno de Control con número de oficio OIC/382/2022.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Facultades del Instituto. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Constitución Local; 98 de la Ley General; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; siendo un



ACUERDO No. IEM-JEE-15/2023

organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO. Autonomía del Instituto. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 31, fracción III, y 38 del Código Electoral, así como el artículo 20, fracciones I y II, del Reglamento Interior refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Entre sus atribuciones se encuentran las de analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como recibir, analizar y dictaminar lo correspondiente en relación a las propuestas orgánicas, estructurales y organizativas que le sean formuladas por las áreas del Instituto, considerando las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 6 y 15, segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, 5 y 14, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, los entes públicos en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, tienen el deber de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Persona Servidora Pública, por lo que tienen la obligación de implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

CUARTO. Propuesta de Lineamientos. De acuerdo con lo anterior, atendiendo a las atribuciones que tiene la Junta Estatal, como uno de los órganos centrales del Instituto, el proyecto de Lineamientos anexo al presente Acuerdo, tiene el objeto de establecer mecanismos para el fortalecimiento en materia de ética pública y prevención, a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el servicio público, mediante la integración y funcionamiento del Comité de Vigilancia de los Códigos de Ética y Conducta del Instituto.



ACUERDO No. IEM-JEE-15/2023

En ese sentido, los Lineamientos que se proponen a esta Junta Estatal contienen las disposiciones relativas a la conformación, instalación, obligaciones, atribuciones, y elección de las vocalías del comité; la manera en que se deberán realizar las sesiones y terminación del encargo y cuestiones concernientes a las modificaciones, el incumplimiento a los códigos y a los lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los establecido en los artículos 38 y 39 fracción VIII, del Código Electoral; 20, fracciones I y II del Reglamento Interior, se somete a consideración de la Junta Estatal, el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA.

PRIMERO. Esta Junta Estatal es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo precisado en el Considerando Tercero de este documento.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos de conformidad con lo precisado en el Considerando Cuarto de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Técnica, a que se publiquen en la página oficial del Instituto y se hagan del conocimiento de las trabajadoras y trabajadores del Instituto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. A través de la persona titular de la Secretaría Técnica notifíquese el presente, a través de correo electrónico, a las y los Consejeros Electorales, Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órgano Interno de Control y Coordinaciones, para que por su conducto se informe a las y los servidores públicos de dichas áreas.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, el 30 treinta de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones de Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Maestra Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación



ACUERDO No. IEM-JEE-15/2023

y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.

Ignacio Hurtado Gómez

Consejero Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán

María de Lourdes Becerra Pérez

Secretaria Técnica de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Juan Pedro Gómez Arreola

Director Ejecutivo de Organización Electoral

Erandi Reyes Pérez Casado

Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Juan José Moreno Cisneros

Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral